



471714

Instituto Nacional de Cancerología E.S.E
Gestión Documental y Correspondencia

No. Radicación: SAL-10764-2019

No. Folios: 1

Fecha: 2019-09-24 10:07:57 AM



471714

Bogotá,

Señor

MARCO ANTONIO BOTERO PUERTA

Representante Legal

Suministros Radiograficos S.A.

Carrera 52 No 29A-111 Centro Mercantil Interior 108

Medellín

Asunto: Respuesta a solicitud dentro de la convocatoria publica No 621/2019

Respetado señor Botero

De conformidad con su solicitud radicada de fecha 12 de septiembre de 2019 a las 4: 21 p.m el Instituto Nacional de Cancerología emite respuesta integral a cada una de sus solicitudes teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Los términos de la convocatoria pública No 0621/2019 fueron debidamente publicados el día 15 de agosto del año 2019.
- 2) Mediante adenda No 1 esta entidad prorrogó el plazo de cierre de la convocatoria hasta el día 09 de septiembre de 2019.
- 3) Mediante adenda No 2 se modificaron los términos de condiciones para efectos de celebrar subasta presencial a la inversa, y modificar la forma de pago así: " El Instituto pagará así: CIEN POR CIENTO PAGO ANTICIPADO (100%), previo cumplimiento de los trámites legales, fiscales y administrativos a los que haya lugar."
- 4) Con ocasión del cambio de la forma de pago se adicionó al numeral 22, relativo a las garantías contractuales, el siguiente amparo: BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL PAGO ANTICIPADO: Por el cien por ciento (100%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato.
- 5) Para dar mayor tiempo a los posibles oferentes para la preparación de la oferta esta entidad emitió adenda No 3 en la que prorrogó el plazo de cierre de la convocatoria hasta el día 11 de septiembre de 2019.

Respecto de la normatividad aplicable reiteramos nuestra total sujeción a las normas que regulan el proceso contractual especialmente las siguientes: Numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones el cual dispone : " En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.", por su parte la ley 1150 de 2007 Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos dispone en su artículo 2 literal c) lo siguiente: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 1122 de 2007, la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud. El reglamento interno correspondiente fijará las garantías a

P 1 / 2





La salud
es de todos

Minsalud

cargo de los contratistas. Los pagos correspondientes se podrán hacer mediante encargos fiduciarios. Es claro que por disposición legal el reglamento interno para el caso concreto el Acuerdo No 007 de 2015 mediante el cual se adopta el Estatuto de la Contratación del INC y el Manual de Contratación, son las normas que definen las garantías que deben solicitarse en los procesos contractuales, al respecto el Manual de Contratación de esta entidad establece en el numeral 5 lo siguiente: Definiciones técnicas "Pago anticipado: Es el pago que se realiza por adelantado, antes que el contratista haya entregado el bien, servicio u obra. Dichos dineros entran al haber del contratista desde el momento en que el Instituto realice su transferencia, razón por la cual el contratista dispone totalmente de la administración y manejo de los mismos a menos que en el contrato respectivo se acuerde algo diferente" y agrega: "El contratista deberá constituir la póliza de seguros correspondiente, la cual deberá amparar el 100 % del valor cancelado por el pago anticipado", en este caso es el valor total del contrato así las cosas es claro que el literal e) incorporado al numeral 22 de garantías se encuentra ajustado a derecho en tanto que es obligatorio para esta entidad solicitar el amparo del 100% del pago anticipado tal como se estableció en la adenda No 2.

Respecto de la modificación de los términos entre ellos el plazo es improcedente en tanto que su solicitud fue radicada después de la fecha de cierre del proceso quedando en firme todas las actuaciones realizadas hasta el cierre de la convocatoria.

Es de resaltar que la empresa Suministros Radiológicos tuvo conocimiento de la convocatoria desde la fecha de publicación es decir 15 de agosto de 2019, teniendo tiempo suficiente para estudiar y revisar cómo es su obligación el manual de contratación puesto a disposición de todos los interesados en la página web institucional, así mismo todos los interesados estuvieron en igualdad de condiciones para contratar con una empresa de seguros la expedición de la póliza de seriedad de la oferta de tal forma que el proceso cerro con 5 oferentes a quienes las compañías aseguradoras les expidieron la póliza de seriedad de la oferta sin restricción, por lo que no es de recibo para esta entidad que cuestione la legalidad con la que se dio curso al proceso contractual solo porque a juicio de algunas aseguradoras mencionadas en su oficio no era viable amparar el contrato.

Por último se aclara que las garantías mencionadas en el numeral 22 de los términos de la convocatoria deben ser constituidas si el proponente resulta seleccionado a través del acto de adjudicación del contrato.

Cordialmente,


CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General

Revisó: LIZBETH YURANI HERRERA GUERRERO - Profesional Especializado 

WILSON IBARGUEN LOZANO - Coordinador Grupo Área de Gestión Contractual (E.) 

JUAN JOSE PEREZ ACEVEDO - Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera

DG/CWC/JJPA/SGGAF/WIL/Lizbeth

Calle 1ª N° 9-85 · PBX: 4320160

NIT: 899.999.092-7

www.cancer.gov.co

Bogotá D.C., Colombia

 Incancerología



**Instituto Nacional
de Cancerología-ESE**
Colombia
Por el control del cáncer

